

de veinte días, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan formular durante el indicado plazo cuantas alegaciones estimen oportunas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Alcalá de Guadaíra a 12 de junio de 2017.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

8F-4998-P

CAÑADA ROSAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la Prestación Compensatoria por Ejecución de Instalaciones y Construcciones en el Suelo No Urbanizable, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la Prestación Compensatoria por Ejecución de Instalaciones y Construcciones en el Suelo No Urbanizable, en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:

«ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION COMPENSATORIA POR EJECUCION DE INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES EN EL SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 1.—*Objeto.*

Es objeto de la presente ordenanza la regulación de la prestación compensatoria por la realización de actos de edificación, construcción, obras e instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelo no urbanizable, cuando el planeamiento urbanístico lo permita, regulada en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 2.—*Naturaleza.*

La prestación regulada en la presente ordenanza no tiene naturaleza fiscal, y está destinada a la compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevarían las actuaciones permitidas en el artículo anterior.

Artículo 3.—*Obligados al pago.*

Están obligados al pago de la prestación los promotores de los actos gravados por la prestación compensatoria, entendiéndose por promotor cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, que, individual o colectivamente, decide, impulsa, programa y financia, con recursos propios o ajenos, las obras de edificación para sí o para su posterior enajenación, entrega o cesión a terceros bajo cualquier título, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación de la Edificación.

Artículo 4.—*Devengo.*

La prestación compensatoria se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia municipal, por la que se autoricen los actos descritos en el artículo 1.

Artículo 5.—*Base Imponible.*

Para el cálculo de la prestación compensatoria se tomará como base imponible el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de las edificaciones, construcciones, obras e instalaciones a que se refiere el artículo primero, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

Artículo 6.—*Tipo de gravamen.*

A la base imponible calculada conforme al artículo anterior, se aplicará los tipos de gravamen según la escala expresada a continuación, en función del tipo de actividad y las condiciones de implantación:

<i>Tipo de actividad</i>	<i>Tipo de gravamen</i>
Actividades sometidas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental a Autorización Ambiental Integrada o Unificada.	8%
Actividades sometidas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental a Calificación Ambiental.	7%
Actividades no calificadas o inocuas.	6%

Artículo 7.—*Bonificaciones.*

A la cuota resultante de aplicar el tipo de gravamen previsto en el artículo anterior podrá ser objeto de reducción a través de la aplicación de las siguientes bonificaciones:

- Bonificación de hasta un máximo del 50% en función de las contrataciones realizadas de personas empadronadas en el municipio conformidad con lo establecido a continuación:
 - 10% por cada contrato laboral fijo o indefinido suscrito, siendo asimilable a este concepto el personal autónomo distinto del empresario solicitante.
 - 5% por cada contrato laboral temporal suscrito con una duración igual o superior a un año.
- Bonificación de hasta un 30% en función de que la actuación a desarrollar en suelo no urbanizable se encuentre vinculada con la tipología empresarial/industrial/agropecuaria tradicional del municipio de Cañada Rosal.
- Bonificación de hasta un máximo del 20% en función de recursos locales o comarcales empleados en la actividad.

Resultará incompatible la aplicación de las bonificaciones previstas en este artículo con otras concedidas por el Ayuntamiento con motivo de los mismos actos de edificación, construcción, obras e instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelo no urbanizable objeto de la presente ordenanza.

Artículo 8.—*Acreditación del cumplimiento de los compromisos.*

Junto con el proyecto de actuación, deberá de aportarse el compromiso de acreditar el cumplimiento de todas las condiciones que han servido de base para la concesión de la bonificación de la correspondiente cuota de prestación compensatoria.

Asimismo el beneficiario de las bonificaciones aplicadas deberá presentar anualmente la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones que sirvieron de base para la concesión de las bonificaciones aplicadas.

Artículo 9.—*Reintegro de las bonificaciones.*

Procederá el reintegro de la bonificación concedida cuando concorra algunos de los siguientes supuestos:

- Incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas para percibirlas.
- Incumplimiento de la acreditación de los requisitos establecidos para percibirlas.

Artículo 10.—*Exenciones.*

Están exentos del pago de la prestación compensatoria los actos que realicen las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 11.—*Destino.*

La prestación compensatoria se destinará al Patrimonio Municipal del Suelo.

Artículo 12.—*Vigencia.*

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su aprobación definitiva y la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en los arts. 49 y 79.2 de la LOUA.»

Segundo. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://www.canadariosal.es>)

Tercero. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.»

«ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EJECUCIÓN DE INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES EN EL SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 1.—*Objeto.*

Es objeto de la presente ordenanza la regulación de la prestación compensatoria por la realización de actos de edificación, construcción, obras e instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelo no urbanizable, cuando el planeamiento urbanístico lo permita, regulada en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 2.—*Naturaleza.*

La prestación regulada en la presente ordenanza no tiene naturaleza fiscal, y está destinada a la compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevarían las actuaciones permitidas en el artículo anterior.

Artículo 3.—*Obligados al pago.*

Están obligados al pago de la prestación los promotores de los actos gravados por la prestación compensatoria, entendiéndose por promotor cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, que, individual o colectivamente, decide, impulsa, programa y financia, con recursos propios o ajenos, las obras de edificación para sí o para su posterior enajenación, entrega o cesión a terceros bajo cualquier título, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación de la Edificación.

Artículo 4.—*Devengo.*

La prestación compensatoria se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia municipal, por la que se autoricen los actos descritos en el artículo 1.

Artículo 5.—*Base Imponible.*

Para el cálculo de la prestación compensatoria se tomará como base imponible el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de las edificaciones, construcciones, obras e instalaciones a que se refiere el artículo primero, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

Artículo 6.—*Tipo de gravamen.*

A la base imponible calculada conforme al artículo anterior, se aplicará los tipos de gravamen según la escala expresada a continuación, en función del tipo de actividad y las condiciones de implantación:

<i>Tipo de actividad</i>	<i>Tipo de gravamen</i>
Actividades sometidas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental a Autorización Ambiental Integrada o Unificada.	8%
Actividades sometidas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental a Calificación Ambiental.	7%
Actividades no calificadas o inocuas.	6%

Artículo 7.—*Bonificaciones.*

A la cuota resultante de aplicar el tipo de gravamen previsto en el artículo anterior podrá ser objeto de reducción a través de la aplicación de las siguientes bonificaciones:

- Bonificación de hasta un máximo del 50 % en función de las contrataciones realizadas de personas empadronadas en el municipio conformidad con lo establecido a continuación:
 - 10% por cada contrato laboral fijo o indefinido suscrito, siendo asimilable a este concepto el personal autónomo distinto del empresario solicitante.
 - 5% por cada contrato laboral temporal suscrito con una duración igual o superior a un año.
- Bonificación de hasta un 30% en función de que la actuación a desarrollar en suelo no urbanizable se encuentre vinculada con la tipología empresarial/industrial/agropecuaria tradicional del municipio de Cañada Rosal.
- Bonificación de hasta un máximo del 20% en función de recursos locales o comarcales empleados en la actividad.

Resultará incompatible la aplicación de las bonificaciones previstas en este artículo con otras concedidas por el Ayuntamiento con motivo de los mismos actos de edificación, construcción, obras e instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelo no urbanizable objeto de la presente ordenanza.

Artículo 8.—*Acreditación del cumplimiento de los compromisos.*

Junto con el proyecto de actuación, deberá de aportarse el compromiso de acreditar el cumplimiento de todas las condiciones que han servido de base para la concesión de la bonificación de la correspondiente cuota de prestación compensatoria.

Asimismo el beneficiario de las bonificaciones aplicadas deberá presentar anualmente la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones que sirvieron de base para la concesión de las bonificaciones aplicadas.

Artículo 9.—*Reintegro de las bonificaciones.*

Procederá el reintegro de la bonificación concedida cuando concorra algunos de los siguientes supuestos:

- Incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas para percibirlas.
- Incumplimiento de la acreditación de los requisitos establecidos para percibirlas.

Artículo 10.—*Exenciones.*

Están exentos del pago de la prestación compensatoria los actos que realicen las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 11.—*Destino.*

La prestación compensatoria se destinará al Patrimonio Municipal del Suelo.

Artículo 12.—*Vigencia.*

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su aprobación definitiva y la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en los arts. 49 y 79.2 de la LOUA.»

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cañada Rosal a 12 de junio de 2017.—El Alcalde, Rodrigo Rodríguez Hans.

25W-4926

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Doña M.^a José Lobo Suárez, Órgano de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta hace saber, que por Resolución 373/2017, se aprueba la apertura del procedimiento de contratación que a continuación se relaciona.

Anuncio de licitación de la contratación de servicio de «Educación a través del deporte: Escuelas y servicios deportivos 2017-2018», del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta.

1. *Entidad adjudicadora:*

- Excmo. Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta.
- C/ Convento, 8.
- 41950.- Castilleja de la Cuesta (Sevilla)
- Tramitación: Unidad de Contratación Administrativa.
- Dirección de Internet perfil del contratante: www.dipusevilla.es / www.castillejadelacuesta.es.

2. *Objeto del contrato:*

- Constituye el objeto del presente pliego la contratación, mediante procedimiento abierto del servicio de «Educación a través del deporte: Escuelas y servicios deportivos 2017-2018», del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, tramitación ordinaria, por el que se establecen las condiciones necesarias para la realización del Servicio y poder así cumplir con los fines institucionales de este Ayuntamiento.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Criterios de adjudicación: Según Pliego de cláusulas administrativas.